



DECRETO No. 084
05 de junio de 2025)

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL
PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la
CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES
Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO” – BPIN
2025003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 315 numeral 3 y 361 de la Constitución Política de Colombia; artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 28 de la Ley 1551 de 2012; artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del alcalde municipal, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo municipal.
3. Que el 26 de diciembre de 2019, fue expedido el Acto Legislativo 05, mediante el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.



4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.
7. Que la normatividad citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las



encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

11. Que, por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo ibidem, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión local, estará a cargo de la entidad territorial receptora, adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de



Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

15. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
16. Que el Municipio de Puerto Triunfo formuló y transfirió el proyecto de inversión denominado **“Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo”**, identificado con **BPIN 2025003050011**, por valor total de cuatro mil doscientos treinta y siete millones quinientos siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$4.237.507.648), de los cuales tres mil trescientos noventa millones seis mil ciento diecinueve pesos (\$3.390.006.119), serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías- SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; seiscientos ochenta y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos (\$688.385.340) con recursos propios del municipio de Puerto Triunfo y ciento cincuenta y nueve millones ciento dieciséis mil ciento ochenta y nueve pesos (\$159.116.189), serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Puerto Triunfo.

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	\$3.390.006.119
Municipio de Puerto Triunfo	Recursos propios	\$688.385.340
Municipio de Puerto Triunfo	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$159.116.189
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		\$4.237.507.648

17. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **“Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento**



Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011:

- Proyecto formulado en la MGA.
 - Documento técnico soporte de la MGA.
 - Presupuesto detallado con cotizaciones y estudio de mercado.
 - Concepto Técnico Presupuestal Favorable, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Certificado de precios promedio de la región.
 - Certificado de no financiación con otras fuentes.
 - Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable.
 - Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado.
 - Especificaciones técnicas.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
 - Certificado de impacto regional.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del municipio.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del departamento.
 - Certificado de responsabilidad de quien viabiliza el proyecto.
 - Certificado de reporte cierre de brechas.
 - Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera).
18. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el parágrafo 02 del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
19. Que el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011, se encuentra incorporado en el Plan de Desarrollo Territorial "Diciendo y Haciendo" 2024-2027", eje estratégico 3 Equipamiento social y sostenible, programa 3.1. Infraestructura.



20. Que el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión Local según NBI y cuarta quinta y sexta categoría: "Construcción y mejoramiento vial del municipio" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Diciendo y Haciendo 2024-2027", aprobado mediante acuerdo municipal 003 del 29 de mayo de 2024.
21. Que al analizar el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", el Secretario de Planeación y Desarrollo Rural del municipio de Puerto Triunfo, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
22. Que mediante Resolución No 308 del 12 de mayo de 2025, el Municipio de Puerto Triunfo emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo".
23. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 16 de mayo de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2569272.
24. Que el municipio de Puerto de Triunfo realizó el proceso de priorización para el proyecto de inversión mediante la metodología de cierre de brechas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2993 de 2021, priorizando el sector transporte para el cierre de brechas, acreditado mediante certificado Municipal del 30 de abril de 2025.
25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a



presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencias futuras de recursos.

26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
27. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
29. Que la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5, fue propuesta por el municipio de Puerto Triunfo, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
30. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, se identificó que tiene un desempeño ADECUADO, con un puntaje de 64,7.
31. Que, mediante certificado del 05 de mayo de 2025, el Alcalde del Municipio de Puerto Triunfo acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento



Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011.

32. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del Sistema general de regalías, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
33. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.
34. Que acorde con lo anterior, corresponde al Departamento de Antioquia designar la entidad ejecutora y la entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011.
35. Que mediante Decreto Departamental N° 2025070002471 del 5 de junio de 2025, el Departamento de Antioquia aprobó el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO"** identificado con código BPIN **2025003050011**, y designó a la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5- como entidad ejecutora.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia;

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011.



Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo”, identificado con BPIN 2025003050011, por valor de \$159.116.189 Ciento cincuenta y nueve millones ciento diez y seis mil ciento ochenta y nueve pesos por SGR inversión Local NBI, cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Puerto Triunfo y \$689.385.340 recursos propios Municipio de Puerto Triunfo, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050011	Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo	Transporte	III	\$4.237.507.648

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	8 meses	\$3.390.006.119
Municipio de Puerto Triunfo	SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$159.116.189
Municipio de Puerto Triunfo	Propios		\$688.385.340
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$3.390.006.119		



Alcaldía de PUERTO TRIUNFO

NIT: 890983906-4

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuesta I SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$3.390.006.119	N.A	N.A	2025-2026
Sistema General de Regalías	SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	\$159.116.189	N.A	N.A	2025-2026
Propios	Propios Puerto Triunfo	N.A	\$688.385.340	N.A	N.A	2025

ALCANCE	
Objetivo General	Mejorar accesibilidad del transporte vial entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda la Estrella del Municipio de Puerto Triunfo
Objetivo específico	Mejorar el estado de las vías urbanas del Municipio de Puerto Triunfo
Producto principal	Vía terciaria mejorada
Indicador	Vía terciaria mejorada
	Meta total: 1,9945



	Medido a través de kilómetros de vías terciaria	
Localización:	Entre la cabecera municipal con Corregimiento Las Mercedes, vereda La Estrella.	Georreferenciación: Tramo 1: 0,3511 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.922360, Longitud -74.773327 Punto Final: Latitud: 5.9352184, Longitud -74.772184 Tramo 2: 0,13693 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.937598, Longitud -74.771216 Punto Final: Latitud: 5.938760, Longitud -74.770876 Tramo 3: 0,22786 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.941831 Longitud -74.768640 Punto Final: Latitud: 5.943568 Longitud -74.767724 Tramo 4: 0,17627 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.946142 Longitud -74.767377 Punto Final: Latitud: 5.947504 Longitud -74.767757 Tramo 7: 0,11153 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.971021 Longitud -74.763544 Punto Final: Latitud: 5.971903 Longitud -74.763896



		Tramo 8: 0,27633 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.974787 Longitud -74.763307 Punto Final: Latitud: 5.977118 Longitud -74.762718 Tramo 9: 0,71449 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.978480 Longitud -74.761695 Punto Final: Latitud: 5.983619 Longitud -74.762836
--	--	--

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de cuatro mil doscientos treinta y siete millones quinientos siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$4.237.507.648), de los cuales seiscientos ochenta y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos (\$688.385.340) con recursos propios del municipio de Puerto Triunfo y ciento cincuenta y nueve millones ciento dieciséis mil ciento ochenta y nueve pesos (\$159.116.189) serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Puerto Triunfo. En consecuencia, serán aprobados por el acalde en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Adoptar y cumplir el Decreto Departamental N° 2025070002471 del 5 de junio de 2025 "por medio del cual se prioriza, aprueba y designa el ejecutor del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con código BPIN 2025003050011, con recursos del sistema general de regalías.

Parágrafo 1º. El ejecutor designado mediante el decreto Departamental Radicado D 2025070002471 del 05/06/2025, deberá dar cumplimiento al articulado de su competencia dispuesto en el Decreto por el cual se le designa como ejecutor.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.



Artículo 4º. Advertir a la entidad ejecutora que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al municipio de Puerto Triunfo, el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 6º. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ

Alcalde del Municipio de Puerto Triunfo

LUIS MIGUEL LEIVA BUSTILLO

Secretario de Planeación

Proyecto: Nelcy Estella Urrea, Contratista